



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-20-2017-67 emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diez de enero de dos mil diecisiete y su respectiva resolución; así como el acuerdo CT-SINF-SE-23-2017-83 emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.
4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00131/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica y Secretaría Particular Secretaría de Infraestructura.
5. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal.**

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes,

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-53-2017/188.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-20-2017-67 emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diez de enero de dos mil diecisiete y su respectiva resolución; así como el acuerdo CT-SINF-SE-23-2017-83 emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha diecinueve de junio del año en curso, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00119/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Por medio de la presente muy atentamente les solicito, copia de las documentales en los que conste lo siguiente en relación al proyecto denominado Plaza Estado de México en Valle de Bravo, Estado de México, actuales y vigentes al día 9 de mayo de 2017: 1.-Proyecto Ejecutivo actual y vigente 2.-Licencia y/o permisos de construcción 3.-Preoyecto arquitectónico vigente 3.-Planos arquitectónicos y de ingeniería vigentes 4.-Render o diseño gráfico del proyecto actuales y vigentes 5.-Programa de obra actual y vigente 6.-Presupuesto del proyecto 7.-Costo total del o los inmuebles sobre los que será construida la Plaza Estado de México en Valle de Bravo 8.-Costo total de la construcción y obras asociadas 9.-Copia del o los estudios de impacto ambiental e hidráulicos realizados 10.-Copia de todos y cada uno de los oficios enviados (y recibidos) a la Comisión Nacional del Agua, relativos al proyecto Plaza Estado de México en Valle de Bravo, Estado de México, al día 9 de mayo de 2017. 11.-Copia de todos y cada uno de los correos electrónicos enviados a la Comisión Nacional del Agua, así como de los recibidos, en relación al proyecto Plaza Estado de México en Valle de Bravo, Estado de México, al día 9 de mayo de 2017. 12.-Copia de todos y cada uno de los correos electrónicos y oficios enviados al Presidente Municipal del municipio de Valle de Bravo, así como de los recibidos por parte de dicha autoridad, relativos al proyecto Plaza Estado de México en Valle de Bravo, Estado de México, al día 9 de mayo de 2017. 13. Informe si el proyecto original materia de esta solicitud ha sufrido cambios en su diseño, construcción, o bien, relativos a la superficie sobre la cual será construida. 14.- Indique la superficie de él inmueble o inmuebles donde se pretende construir la Plaza Estado de México en Valle de Bravo, incluyendo superficie, medidas y colindancias." (sic)*


SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Mediante oficios número SI-CI-973/2017, SI-CI-974/2017, SI-CI-975/2017 y SI-CI-976/2017, todos de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Coordinación Jurídica, Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura y Subsecretaría de Agua y Obra Pública, respectivamente, proporcionaran la información solicitada para atender la petición en comento.

Al respecto, en fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, se recibió el oficio número 229202000/928/2017, signado por el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, mediante el cual se informa:

"...después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró información alguna o antecedente relacionado con lo peticionado."

En fecha veintiséis de junio del año en curso, se recibió el oficio número 229060000/276/2017, signado por el servidor público habilitado titular de la Coordinación Jurídica, mediante el cual comunica:

"...me permito manifestar a Usted, después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a... "documentales... en relación al proyecto denominado Plaza Estado de México en Valle de Bravo, Estado de México..." a literalidad dicha información no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa."

Sin embargo, la Autoridad que es competente para conocer de "documentales... en relación al proyecto denominado Plaza Estado de México en Valle de Bravo, Estado de México..." así como los aspectos técnicos que derivan de la misma, en apego al numeral 229220000 del Manual General de Organización es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública."

A través del oficio número 229001-091/2017, de fecha cinco de julio del año en curso, el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, informó:

"... después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, le comunicó que la información requerida por el solicitante, no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa."

No obstante, a lo anterior y de conformidad con el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, hago de su conocimiento que la Unidad Administrativa competente para dar atención a la solicitud de referencia es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública."

Cabe señalar que mediante oficio número 229221000/4191/2017, recibido en fecha siete de julio del año en curso, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, señaló lo siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, hago de su conocimiento que el expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", se encuentra en los archivos de esta Dirección General, no obstante lo anterior, es de referir que en fecha diez de enero del año en curso, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, emitió la resolución número CT-SINF-SE-20-2017-67, a través del cual clasificó como información reservada el referido expediente de obra por un periodo de cinco años; así mismo mediante acuerdo CT-SINF-SE-23-2017-83, de fecha veinticuatro de enero del presente año, se confirmó la clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO"; en consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, en virtud de que a la fecha subsisten los motivos de clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO" razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de las Actas de la Vigésima y Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en los oficios número 229221000/0015/2017 y 229221000/260/2017, de fechas nueve y veintitrés de enero de la presente anualidad.

Es importante señalar que respecto a los puntos 10 y 12 de la presente solicitud, donde requiere los oficios recibidos y enviados a la Comisión Nacional del Agua y al Presidente Municipal de Valle de Bravo relacionados con la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", los mismos se encuentran inmersos en el expediente de la obra de en comento, por lo que resulta imposible su entrega en razón a los motivos expresados con anterioridad.

De igual forma se precisa que en relación a los puntos 11 y 12 de la solicitud, donde requiere los correos electrónicos recibidos y enviados a la Comisión Nacional del Agua y al Presidente Municipal de Valle de Bravo relacionados con la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", dicha información no obra en los archivos de esta Dirección General en razón a que a la fecha no han sido generados o recibidos."

En esta tesitura, se precisa que mediante el Acta Vigésima y Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero del año en curso, se emitieron los acuerdos CT-SINF-SE-20-2017-67 y CT-SINF-SE-23-2017/83, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-20-2017/67.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como reservada formulada por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos y servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del oficio número 229221000/0015/2016, recibido en fecha nueve de enero del año en curso; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, como información reservada por un periodo de cinco años, la información relativa al expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo."

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACUERDO CT-SINF-SE-23-2017/83.- Con fundamento en los artículos 49 fracciones I, II VIII, XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, respecto del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en la Resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67; asimismo, se consideran como parte integrante las manifestaciones efectuadas a través del oficio número 229221000/260/2017, signado por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, vertidos en el cuerpo de la presente Acta, los cuales forman parte de la prueba de daño para la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva; asimismo se aprueba la fe de erratas de la resolución en comento, en los términos detallado en la presente.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita mediante oficio en alcance al informe de justificación rendido en el recurso de Revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, la presente Acta, así como la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67 con la fe de erratas respectiva y el oficio número 229221000/260/2017, suscrito por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública."

5

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación como información reservada, efectuada a través de la resolución de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, derivada del Acuerdo **CT-SINF-SE-20-2017/67** emitido en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y la confirmación de la clasificación respectiva, efectuada mediante Acuerdo número **CT-SINF-SE-23-2017/83**, emitido en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado, en correlación con la solicitud en comento, así como con el oficio número 229221000/4191/2017 emitido por la servidora pública habilita suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra, y la prueba de daño hecha valer por dicha servidora pública en el asunto de referencia, a través de los oficios números 229221000/0015/2017 y 229221000/260/2017, misma que se detalla a continuación:

- **Oficio numero 229221000/0015/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete:**

"con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, y el daño que podría producirse con la publicación de la información, sería mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que al día de la fecha no se ha concluido el Proceso Jurisdiccional supracitado, motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de la Administración de Justicia, entorpeciendo las actuaciones del órgano jurisdiccional, afectando en consecuencia la esfera jurídica de las partes que intervienen en el juicio de amparo, alterando las etapas procesales poniendo en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que se deben conducir las partes en la debida integración, substanciación y resolución del asunto mencionado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa al expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer información del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", por encuadrar en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XII y XIV, 4 y 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es del conocimiento público que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

6

Ya que en el asunto particular se actualizan las hipótesis legales contenidas en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de la solicitud número 00186/SINF/IP/2016 al solicitante, en virtud que de proporcionarla se estaría divulgado información que encuadra en una de las hipótesis de reserva supracitadas.

Esto, a consecuencia de la existencia del proceso judicial del que es objeto el expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", identificado como Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, aspecto por el cual a fin de que prevalezcan las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resulta importante no dar a conocer la información que es objeto del juicio de amparo de referencia.

Derivado del análisis jurídico citado en líneas previas, es que se considera que el riesgo de divulgar la información relacionada con el Proceso Jurisdiccional: Juicio de Amparo número 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos jurisdiccionales que den certeza y seguridad en la emisión de sus resoluciones, lo que evidentemente vulnera el interés público por conocer la verdad de los hechos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Atendiendo a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes que actúan en el juicio, siendo proporcional al hecho de que en el momento en que el asunto cause estado y se emita sentencia ejecutoria, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en cualquier solicitud, se afectaría en forma irreparable el juicio de garantías que existe.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que al ponderar el ejercicio del derecho de acceso a la información contra el principio del debido proceso y la imparcialidad del juzgador en el juicio de referencia, así como el perjuicio que ocasionaría su divulgación, es que tiene mayor peso para el caso en concreto la clasificación de la información pues de las manifestaciones vertidas en el cuerpo de la presente propuesta, se desprende que el perjuicio de hacer pública la información objeto de la presente clasificación supera el interés de conocer la misma, ya que no solo se afectan a las partes del proceso sino también se vuelve vulnerable el propio procedimiento.

En consecuencia, el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, las documentales objeto de la solicitud de información pública antes referida, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que deben regir en el desarrollo de un Proceso Jurisdiccional, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones de la instancia jurisdiccional y con ello afectar el sentido de la resolución, aspecto que repercute en el interés público de contar con procesos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de cada etapa procesal, por estas razones reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que aún no se ha emitido por parte del juez la resolución en el juicio de amparo que nos ocupa, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán dicha resolución, aspecto por el cual resulta indispensable

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

proceder a su clasificación en aras de preservar los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en todo proceso jurisdiccional.

Es de acotar que el plazo de reserva por cinco años es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de la información contenida en el expediente de referencia afectaría la correcta, expedita, objetiva e imparcial Administración de Justicia."

- **Oficio número 229221000/260/2017 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete:**

"En alcance al oficio número 229221000/0015/2017 relacionado con el recurso de revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado tome en consideración los siguientes argumentos que deben conformar la prueba de daño para la clasificación como reservada del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo":

Por cuanto hace al punto "I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...,

Es importante mencionar que el artículo 2, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, define: "IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo".

8

Ahora bien, tomando en consideración que el revisionista, mediante la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, solicitó el Proyecto Ejecutivo específico y terminado de la "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", se colige que derivado de su composición, los planos que conforman el proyecto ejecutivo, tanto el arquitectónico y el de ingeniería de la obra de referencia, están estrechamente ligados con el Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, motivo de la reserva de la información de referencia, en razón de que los mismos contienen las superficies del predio donde se ejecutará la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" y sus diversas colindancias, el cual es objeto del decreto expropiatorio publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 27 de junio de dos mil dieciséis.

En consecuencia y toda vez que el Juicio de Amparo de referencia, se interpone en contra del decreto expropiatorio en comento y a la fecha se ha ordenado la suspensión definitiva de los trabajos, hasta en tanto se resuelva el expediente principal, se entiende que entregar la información al revisionista traería daños irreparables al procedimiento judicial en proceso.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en el oficio número 229221000/0015/2017, anteriormente descrito."



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/4191/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública refiere: "...a la fecha subsisten los motivos de clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO" razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de las Actas de la Vigésima y Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en los oficios número 229221000/0015/2017 y 229221000/260/2017, de fechas nueve y veintitrés de enero de la presente anualidad.", es procedente confirmar la clasificación como reservada del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", en virtud que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones I, II, VIII, XII y XVIII y 53 fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-53-2017/189.- Con fundamento en el artículo 49 fracciones I, II VIII, XII y XVIII, 132 párrafo primero y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva, del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos mediante acuerdo CT-SINF-SE-20-2017-67 emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diez de enero de dos mil diecisiete y su respectiva resolución; así como el acuerdo CT-SINF-SE-23-2017-83 emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta al momento de notificar la respuesta en la solicitud de información pública número 00119/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67, y las Actas de la Vigésima y la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, respectivamente.

4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00131/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.

La licenciada Alejandra González Camacho, refirió que en fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00131/SINF/IP/2017, mediante la cual

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

se requiere: *"Hola. Radico en la comunidad de San Pedro Tlaltizapan perteneciente al municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. Diariamente al igual que muchas personas de mi comunidad tengo la necesidad de transportarme de San Pedro a Santiago Tianguistenco y viceversa, lo cual realizó a través de taxis colectivos, única opción para hacerlo. Sin embargo, la tarifa actual es de 12 pesos por persona, lo cual considerando la distancia, es un monto excesivo, además de que amenazan con subir el monto a 15 pesos en próxima fecha. Por lo que las dudas que tengo son las siguientes: Si la Secretaría de Comunicaciones puede hacer algo al respecto para que no se continúe con el cobro de tarifas excesivas que hacen los taxis colectivos. Si los servicios públicos que prestan dichos taxis son regulados por alguna autoridad Si es necesario interponer queja formal y quién es la autoridad competente para resolverla. De ser el caso de que la Secretaría de Comunicaciones sea la autoridad competente, sería posible que realizará una visita a fin de verificar lo señalado. En espera de recibir una respuesta, gracias." (sic)*

Asimismo, señaló que en fecha cinco de julio del presente año, mediante los oficios números SI-CI-1051/2017 y SI-CI-1052/2017, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, proporcionaran la información solicitada.

Mediante el oficio número 229001-092/2017, recibido en fecha seis de julio de la presente anualidad, el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular refirió lo siguiente:

10

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 12, 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que después de analizar la solicitud de referencia, aunado a la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, la información requerida no obra en esta Unidad Administrativa, por no encontrarse dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 19 fracción XVI y 33 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXIV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se informa que el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud es la Secretaría de Movilidad del Estado de México, por lo que se sugiere al solicitante ingresar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado."

Así mismo, a través del oficio número 229060000/294/2017, recibido en fecha siete de julio del año en curso el servidor público habilitado titular de la Coordinación Jurídica manifestó:

*"Al respecto, me permito manifestar a Usted, que esta Coordinación Jurídica **no es competente** para conocer de "...taxis colectivos ... en la comunidad de San Pedro Tlaltizapan, perteneciente al municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México..." en virtud de lo que manda el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Infraestructura, numeral 229060000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura

No obstante a lo anterior, es importante mencionar que el sujeto obligado competente para conocer la presente solicitud, es la Secretaría de Movilidad, en apego a sus funciones detalladas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la Secretaría de Movilidad, la cual a la letra refiere:

"La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos."

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo de incompetencia.

En este contexto, se precisa que, ponderando la solicitud de mérito, a través del cual el solicitante requiere lo siguiente: *"Hola. Radico en la comunidad de San Pedro Tlaltizapan perteneciente al municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. Diariamente al igual que muchas personas de mi comunidad tengo la necesidad de transportarme de San Pedro a Santiago Tianguistenco y viceversa, lo cual realizó a través de taxis colectivos, única opción para hacerlo, Sin embargo, la tarifa actual es de 12 pesos por persona, lo cual considerando la distancia, es un monto excesivo, además de que amenazan con subir el monto a 15 pesos en próxima fecha. Por lo que las dudas que tengo son las siguientes: Si la Secretaría de Comunicaciones puede hacer algo al respecto para que no se continúe con el cobro de tarifas excesivas que hacen los taxis colectivos. Si los servicios públicos que prestan dichos taxis son regulados por alguna autoridad Si es necesario interponer queja formal y quién es la autoridad competente para resolverla. De ser el caso de que la Secretaría de Comunicaciones sea la autoridad competente, sería posible que realizará una visita a fin de verificar lo señalado. En espera de recibir una respuesta, gracias."* (sic); en correlación con los citados oficios de los Servidores Públicos Habilitados de las unidades administrativas de referencia, mismos que se adjuntan en copia a la presente; se menciona que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; de tal forma, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad."


**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este tenor se precisa que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad, desprendiéndose que dentro de sus atribuciones se encuentra ausente la emisión de permisos, autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, así como la autorización e implementación de tarifas y costos en el transporte que señala el solicitante; por lo que se advierte que el sujeto obligado que es competente para conocer la presente solicitud es la **Secretaría de Movilidad del Estado de México**.

Lo anterior de conformidad con establecido en los artículos 19 fracción XVI y 33 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXIV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que a la letra señala lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

... XVI. Secretaría de Movilidad; "

Artículo 33.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

I. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad;

... VII. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;

VIII. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

IX. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

X. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;

...

XIII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;

XIV. Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

XV. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Infraestructura en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, o de impacto o influencia directa en terminales o rutas de transporte masivo o de alta capacidad.

...

XXIII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;

XXIV. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;

...

XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia General."

De lo señalado en la ley anterior, se desprende que la Secretaría de Movilidad del Estado de México es el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud, de tal suerte la Ley de Movilidad del Estado de México señala en sus artículos 2, fracción XV y 6, fracciones II y III lo siguiente:

Ley de Movilidad del Estado de México

"**Artículo 2.** Definiciones. Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entiende por:

...
XV. Secretaría: Secretaría de Movilidad."


SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 6. *Autoridades en materia de movilidad. Son autoridades en materia de movilidad las siguientes:*

I. El Gobernador del Estado.

II. La Secretaría.

III. La Secretaría de Infraestructura.

IV. La Secretaría de Finanzas.

V. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

VI. Los municipios"

Sí bien en la citada Ley se menciona como autoridad en materia de movilidad a la Secretaría de Infraestructura, en el cuerpo de esta misma normatividad, específicamente en su artículo 17 párrafo primero señala lo siguiente:

"Artículo 17. *Competencia de las autoridades en materia de movilidad por lo que se refiere a las vías públicas. La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas. Por lo que se refiere a la infraestructura vial primaria, será competencia de la Secretaría de Infraestructura programar, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las mismas."*

Lo anterior en concordancia con el artículo 21 de la ley en comento, que menciona:

14

"Artículo 21. *Infraestructura de movilidad.*

La infraestructura de movilidad incluye la de alta capacidad y de mejoramiento a la movilidad.

La infraestructura de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento de dichos sistemas, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

La infraestructura que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, que permita la prestación del Servicio de Transporte y los destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte, estarán a cargo de la Secretaría.

Lo anterior con excepción de lo establecido en la presente Ley."

Conforme a los artículos señalados, es claro que este sujeto obligado es incompetente para dar respuesta a la solicitud de mérito.

Siguiendo con el análisis de lo requerido por el solicitante, respecto del servicio de taxis, la Ley de Movilidad del Estado de México contempla lo siguiente en su artículo 34 fracciones I, incisos d) y e).

"Artículo 34. *Clasificación del Servicio de Transporte Público. El Servicio se clasifica en:*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. De pasajeros:

d) Individual, se presta en vehículos tipo sedán con cinco puertas, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo, ni de mensajería o paquetería.

e) Individual asociado a plataformas centralizadas electrónicas, sitios virtuales y/o aplicaciones móviles, se presta en vehículos, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo ni de mensajería o paquetería, operados a través de plataformas electrónicas, sitios virtuales, aplicaciones móviles o cualquier medio electrónico de solicitud de servicio o prepago electrónico. Incluyendo vehículos eléctricos."

Ahora bien, respecto de la autorización y modificación de las tarifas del servicio público de pasajeros individual en su modalidad de taxi, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México precisa que es competencia de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, justamente en su artículo 33 fracciones X y XIII como se plasmó anteriormente.

Finalmente, y atendiendo a la parte final de la solicitud de mérito, las quejas que requieran hacer los ciudadanos por el abuso a las tarifas establecidas o el mal funcionamiento de los servicios de transporte público se encuentran reguladas en el artículo 8 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, de cuya literalidad se desprende:

15

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad

"Artículo 8. El Subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:

"XXVI. Recibir, remitir y dar seguimiento en conjunto con las direcciones generales de movilidad que corresponda a las quejas, sugerencias y denuncias que sean presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación de la movilidad en el Estado."

Atendiendo a lo vertido en líneas anteriores resulta evidente que la información solicitada, es ajena a la esfera de los asuntos que le corresponde despachar y funciones sustantivas de esta Secretaría de Infraestructura, por ende considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es la Secretaría de Movilidad del Estado de México, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Cabe señalar que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

solicitante podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-53-2017/190.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura respectivamente, a través de los oficios números 229001-092/2017 y 229060000/294/2017, en relación a la solicitud de información pública número 00131/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

5. Asuntos Generales.

16

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de Archivos
(Rúbrica)

17

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA QUINUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**